

**Ref.: APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA EL  
TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS,  
ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO AL  
VERTEDERO MUNICIPAL.**

Puerto Natales, 27 DIC 2018

N°: 1868 /

**VISTOS:**

Los siguientes antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.
2. Ley N° 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la demás normativa aplicable.
3. Comunicación interna n° 42 de fecha 25 de octubre de 2018, de Encargada Unidad de Medioambiente, aseo y ornato a Administrador Municipal sobre solicitud de Aprobar Ordenanza sobre autorización de transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.
4. Acuerdo de Concejo n°0654 de fecha 31 de octubre de 2018 sobre aprobación de ordenanza que regula el transporte de desechos al vertedero municipal.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Artículo 3° literal f) de la Ley N° 18.695, citada en el visto, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el Artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud Pública y la protección al Medio Ambiente, y en su literal f), las funciones relacionadas con el Transporte y Tránsito Público.

2° Que el Artículo 192 bis de la Ley N° 18.290, de Tránsito, citado en el Visto, sanciona el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía Pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los Bienes Nacionales de Uso Público.

3° Que el inciso quinto del ya citado Artículo 192 bis, establece que: *“Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros, o residuos de cualquier tipo,*

estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda, El transporte señalado se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente a la Comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente”.

4° Que, en sesión ordinaria N° 071 de 31/10/2018, el Concejo Municipal aprobó dictar la siguiente ordenanza que regula el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo al vertedero municipal.

**COMUNIQUESE**, a cada una de las Direcciones y Departamentos por sistema, copia a Alcaldía, copia a la Dirección de Administración Municipal, y hecho **PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB** Municipal, sección transparencia activa y **ARCHÍVESE**.

  
  
**PATRICIO ANDRADE YAÑEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
  
**FERNANDO PAREDES MANSILLA**  
ALCALDE

  
FPM/RJA/PAY/MOF/fve

## ORDENANZA

### **AUTORIZACION DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO**

**ARTÍCULO 1°** El que transporta basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en forma previa a realizar el transporte.

**ARTÍCULO 2°** La referida autorización deberá solicitarse siempre que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo Número 6, de 2009 que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el Decreto Supremo N°594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3°** Las condiciones de transporte de basura, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

**ARTÍCULO 4°** El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el Artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

**ARTÍCULO 5°** La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

**1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.**

a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su

caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;

- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de R.U.T. de la persona Jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante (s) Legal (es).
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona Jurídica, copia del R.U.T de la persona Jurídica; copia de la cedula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es).
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

## 2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, anexo deberá ser remitido a la Unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, formatos disponibles en la unidad de Medioambiente, Aseo y Ornato.

**ARTÍCULO 6°** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

**ARTÍCULO 7°** La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

**ARTÍCULO 8°** Sin Perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la Ley N° 18.290, de tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de Transporte y Tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

**ARTÍCULO 9°** El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos, o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la Ley N° 18.290, de tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectué el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la Ley N°18.290, de Tránsito del DFL N°1 de 2007, de

los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia – esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes- deberá pagar una multa desde 0.2 a 150 tributarias mensuales determinada por el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 10°** Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la Ley N°18.290, de tránsito cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de hasta 5 UTM, la cual será determinada por el Juzgado de Policía Local conforme a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 11°** Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el Artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local, o al Ministerio Público en el caso de Transporte, Traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

**ARTÍCULO 12°** Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.